L

uego de varios meses de silencio en esta materia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, puso a consideración del público tres [proyectos de decreto](http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=35936).

En uno de ellos se lee: “(…) *Que en el Título 2 del Decreto 2420 de 2015, se compiló el régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, que se encontraba reglamentado dentro del Decreto 3022 de 2013 e igualmente, se incorporó como Anexo 2 el respectivo marco técnico que hacía parte integral de éste último Decreto. No obstante, al efectuar la compilación y reproducción mecánica de dicho marco técnico no se incluyó la Sección 23, Ingresos de actividades ordinarias, que hace parte del mismo, por lo cual se hace necesario incorporarla al Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, para que haga parte y mantenga vigencia conjuntamente con el citado marco técnico.* (…)”. Este error fue [observado por la comunidad](http://actualicese.com/actualidad/2016/04/27/dur-de-normas-internacionales-omitio-la-seccion-23-del-estandar-para-pymes/) desde un primer momento. No se ve cuál pueda ser la explicación para demorar meses en introducir esta corrección.

También se lee en la misma propuesta de decreto: “(…) *Que en los estándares internacionales incorporadas en los marcos técnicos normativos se indican unas fechas de vigencia de los mismos, las cuáles se mantienen de manera informativa para efectos de establecer la entrada en vigencia internacional de cada estándar; no obstante, en Colombia los estándares contenidos en los marcos técnicos tendrán aplicación a partir de la fecha de vigencia que se señale en este Decreto.* (…)”. A estas alturas está claro que la herramienta denominada [aplicativos](http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/niif/niif.php?anio_id=2014), tiene una gran importancia, aunque su manejo puede ser muy enredado, dado las diferencias de fechas de vigencia que existe entre los libros rojos publicados por la Fundación IFRS y los decretos colombianos. Como lo hemos anotado en otras ocasiones, mejor hubiera sido remitirse a los libros azules.

Pueda ser que, a estas alturas, la comunidad de empresarios, contadores y supervisores, se haya convencido de la necesidad del estudio frecuente, puesto que las normas cambian rápidamente. Mientras esto sucede, el Ministerio de Educación Nacional sigue guardando silencio. Es muy difícil saber qué están haciendo los 233 programas de pregrado en contaduría pública que están activos según el Snies.

Ha llegado la hora de saber cómo se va a garantizar la aplicación de todas las normas. Ya hemos visto propuestas de servicios profesionales en que expresamente se dice que ciertos trabajos no son cotizados y que el cliente debe estudiar qué va a hacer al respecto. ¿Habrá coherencia entre los supervisores? O, así como fueron incapaces de adoptar un catálogo de cuentas común, ¿nos enfrentaremos a interpretaciones dispares?

Conviene leer la [exposición de motivos de la propuesta de reforma tributaria “estructural”](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-059072%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased) en cuanto toca con los resultados del plan piloto de la DIAN para comparar las contabilidades financiera y tributaria.

*Hernando Bermúdez Gómez*